

Tercero

El expediente ha sido tramitado por el Servicio de Entidades Jurídicas, adscrito a la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Gobernación y Justicia, competente por así disponerlo el artículo 6.1 de la citada Ley 6/1997, teniendo en cuenta lo previsto por la Disposición Final del Decreto 4/2002, de 8 de enero, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 179/2012, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y por el Decreto 194/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Gobernación y Justicia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 49.1.22ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana; el Decreto 4/2002, de 8 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de ésta última; y demás disposiciones complementarias de pertinente aplicación, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Inscribir la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Valencia, en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos Valencianos Profesionales de la Comunidad Valenciana.

2. Publicar la presente resolución en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10, 14, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, 4 de septiembre de 2013.- el director general de Justicia: Julián Ángel González Sánchez".

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 25 de septiembre de 2013

LA JEFA DEL SERVICIO DE ENVIDADES JURÍDICAS

sa Clemente García



Cuarto

La modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Valencia fue aprobada por la Junta General del Colegio el 21 de febrero de 2013, según certificado del secretario del Colegio, con el visto bueno de la Decana, de fecha 25 de marzo de 2013.

Quinto

La modificación de los Estatutos, consiste en una nueva redacción del artículo 6 de los mismos, el cual ha quedado redactado del siguiente tenor literal:

"Artículo 6.- Competencias.

Son funciones propias del Colegio, para el cumplimiento de sus fines esenciales, las siguientes:

a) Servir con normas propias los intereses de toda la colectividad.

b) Ejercer la defensa y representación de la profesión, incluyendo su función social ante la administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en todos los litigios que afecten los intereses profesionales y con la posibilidad de ejercer el derecho de petición conforme a la Ley e impulsar cuantas reformas legislativas considere justas en defensa de la profesión

c) Promover la dignificación social y económica de los colegiados, procurando la formación integral y el perfeccionamiento continuado de los mismos, ordenando en el ámbito de su competencia la actividad profesional de aquéllos, cualquiera que sea la que, en virtud de sus títulos académicos, practiquen, velando por que ésta se desempeñe con la ética y el respeto debido a las leyes y a los derechos de los particulares y ejerciendo la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

d) Garantizar una organización colegial eficaz y democrática, establecer la Junta de Gobierno, delegaciones, comisiones y grupos de trabajo que, en el ámbito que les sea confiado, colaboren con ella como organismos asesores.

e) Organizar actividades y servicios comunes de interés colegial, tanto si son de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión, o análogos, ya sea directamente, ya sea por medio de acuerdos o convenios con otras entidades.

f) Establecer con otros Colegios o entidades legalmente reconocidas servicios comunes de índole cultural, social, económica o administrativa, especialmente aquellos que permitan alcanzar o hacer efectivas las competencias colegiales de control del ejercicio de la profesión y luchar contra el intrusismo.

g) Defender a los colegiados en el ejercicio de los derechos que legalmente les correspondan para el desarrollo de funciones profesionales o con ocasión de las mismas.

h) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo toda competencia desleal entre los mismos e interviniendo en vía de conciliación o arbitraje en los conflictos que se susciten entre ellos por motivos profesionales.

i) Adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional, denunciando y persiguiendo ante la Administración y Tribunales de Justicia los casos conocidos por la Junta de Gobierno y llevando a cabo las actuaciones necesarias, incluso la verificación efectiva de las declaraciones de ejercicio profesional.



- j) Obtener de los centros privados de enseñanza reglada no universitaria de cualquier tipo la presentación, durante el primer trimestre de cada curso, del cuadro de profesores del centro, con el número respectivo de colegiación, la materia que imparten y el horario, con el fin de expedir las oportunas acreditaciones de inscripción en el Colegio, una vez comprobado el contenido
- k) de dichos documentos, obteniendo al mismo tiempo las declaraciones profesionales de los colegiados con las clases que imparten en los niveles de enseñanza reglada no universitaria.
- 1) Tratar de conseguir para los colegiados el máximo nivel de trabajo y crear Bolsas de Colocación Profesional.
- m) Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de las cuotas y aportaciones económicas necesarias, recaudándolas, custodiándolas, distribuyéndolas según el presupuesto y las necesidades.
- n) Firmar y realizar contratos y convenios de formación permanente o de prestación de servicios que potencien la mejor preparación profesional de los colegiados, con entidades y organismos, públicos y privados, o con personas físicas, de ámbito nacional o internacional.
- o) Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en materia de su competencia profesíonal en la Comunitat Valenciana, así como estar representado en los órganos de participación social de la Universidad.
- p) Mantener relaciones con las autoridades y recabar de éstas las informaciones pertinentes sobre la actividad educativa y cultural en el ámbito de sus jurisdicciones.
- q) Tomar parte, de acuerdo con la legislación vigente, en la elaboración de los planes de estudios e informar sobre las normas de organización de los centros docentes donde se conceden las titulaciones que dan derecho a incorporarse al Colegio, y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.
- r) Facilitar la formación de postgrado de los colegiados, directamente o colaborando con las Universidades y otras instituciones públicas o privadas.
- s) Cuantas otras funciones le atribuyan disposiciones legales o que sean beneficiosas para los intereses profesionales de los colegiados."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Revisada la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Valencia, estos contienen todas las determinaciones exigidas por el artículo 10 de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana.

Segundo

Los Estatutos han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en dicho artículo y en los propios Estatutos del Colegio.



CONSELLERIA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

SECRETARIA AUTONÓMICA DE JUSTICIA Servicio de Entidades Jurídicas Ciudad Administrativa 9 de octubre Torre 4 - 1ª Planta C/ Castán Tobeñas, 77 46018 VALENCIA Tl. 961 209224

CONSELLERIA DE GOVERNACIO I JUSTICIA

3 0 SET. 2013

EIXIDA Núm. HORA

Sra. Decana del

COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFIA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE VALENCIA REGISTRO GENERAL

Fecha - 3 OCT. 2013

SALIDA ENTRADA Ms 366

COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE VALENCIA

Av. Tirso de Molina, 3 46009 VALENCIA

Con fecha 4 de septiembre del actual, el Ilmo. Director General de Justicia de la Conselleria de Gobernación y Justicia, ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el expediente de modificación estatutaria instruido a instancia del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Valencia, inscrito con el número 9 de la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos Valencianos Profesionales de la Comunitat Valenciana, en el que se solicita la inscripción de la modificación de su Estatutos en dicho Registro, atendiendo a los siguientes

HECHOS

Primero

Por la Decana del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Valencia, se presentó en fecha de 26 de marzo de 2013, solicitud de inscripción de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Valencia, en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos Valencianos de Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana.

Segundo

Los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Valencia fueron inscritos en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos Valencianos de Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana por Resolución de 3 de enero de 2000, de la secretaria general de la conselleria de Justicia y Administraciones Públicas (DOGV núm. 3692, de 21.02.2000) y modificados por Resolución de 13 de junio de 2008, del director general de Justicia y Menor de la conselleria de Justicia y Administraciones Públicas (DOCV núm. 5794, de 27.06.2008).

Tercero

Tras las subsanaciones oportunas, el 19 de julio de 2013, tuvo entrada en el Registro General de la Conselleria de Gobernación y Justicia el texto final de la modificación de los Estatutos del Colegio.